

---

Auto núm. 80 – 2016:

Auto de Apertura a Juicio. Según el Artículo 17 de la Ley núm. 25-91, del 15 de octubre de 1991, Orgánica de la Suprema Corte de Justicia, modificada por la Ley No. 156 de 1997, es competencia del Presidente de la Suprema Corte de Justicia cursar los expedientes, según su naturaleza, a los organismos correspondientes para su solución. Designa al Magistrado Edgar Hernández Mejía, Juez de esta Suprema Corte de Justicia, como Juez de la Instrucción Especial, para conocer de la pertinencia de las acusaciones y solicitudes de auto de apertura a juicio. 21/11/2016.

Dios, Patria y Libertad

## República Dominicana

Nos, **DR. MARIANO GERMÁN MEJÍA**, Presidente de la Suprema Corte de Justicia asistido de la infrascrita secretaria, he dictado el auto siguiente:

Con motivo a las declaratorias de incompetencia pronunciadas por el Juzgado de Paz del Distrito Municipal de San Cristóbal, mediante las siguientes resoluciones:

Resolución No. 0303-2016-SRES-00016, del 17 de agosto de 2016, para conocer de la acusación y solicitud de auto de apertura a juicio hecha por el Ministerio Público en contra de Manuel Sánchez Suazo, Diputado de la República por la Provincia de San Cristóbal, Pablo Reyes Brito, Colmado Delvin y la Banca La Fórmula, por alegada violación a los Artículos 410 del Código Penal Dominicano, 8 y 9 de la Ley No. 139-11, el 50 de la Ley No. 253-12, y las Resoluciones Nos. 06-2011, 04-2012 y 04-2008; en perjuicio de Fabio José Batista y la Banca Batista;

Resolución No. 0303-2016-SRES-00017, del 17 de agosto de 2016, para conocer de la acusación y solicitud de auto de apertura a juicio hecha por el Ministerio Público en contra de Manuel Sánchez Suazo, Diputado de la República por la Provincia de San Cristóbal, y la Banca Alexis, por alegada violación a los Artículos 410 del Código Penal Dominicano, 8 y 9 de la Ley No. 139-11, el 50 de la Ley No. 253-12, y las Resoluciones Nos. 06-2011, 04-2012 y 04-2008; en perjuicio de Fabio José Batista y la Banca Batista;

Resolución No. 0303-2016-SRES-00019, del 06 de septiembre de 2016, para conocer de la acusación y solicitud de auto de apertura a juicio hecha por el Ministerio Público en contra de Manuel Sánchez Suazo, Diputado de la República por la Provincia de San Cristóbal, Brígida de los Santos Martínez, Colmado Jonas, Banca Alexis y Banca La Mundial y la Banca Alexis, por alegada violación a los Artículos 410 del Código Penal Dominicano, 8 y 9 de la Ley No. 139-11, el 50 de la Ley No. 253-12, y las Resoluciones Nos. 06-2011, 04-2012 y 04-2008;

### **VISTOS (AS):**

El Artículo 154, inciso 1 de la Constitución de la República;

Los Artículos 280, 293, 294, 302, 377 y 379 del Código Procesal Penal de la República Dominicana, modificado por la Ley No. 10-15, del 15 de febrero de 2015;

El Artículo 17 de la Ley No. 25-91, del 15 de octubre de 1991, Orgánica de la Suprema Corte de Justicia, modificada por la Ley No. 156-97 de 1997;

Las Resoluciones Nos. 0303-2016-SRES-00016, 0303-2016-SRES-00017 y 0303-2016-SRES-00019, de fechas del 17 de agosto y 6 de septiembre de 2016, respectivamente, por el Juzgado de Paz del Distrito Municipal de San Cristóbal;

Los Oficios Nos. 228/2016, 229/2016 y 235/2016, de fechas 10 y 13 de octubre de 2016, mediante los cuales, el Juzgado de Paz del Distrito Municipal de San Cristóbal, remite a la Suprema Corte de Justicia los expedientes No. 0303-2016-EMDC-00016, 0303-2016-EMDC-00027 y 0303-2016-EMDC-00010, a cargo de Manuel Sánchez Suazo, Pablo Reyes Brito, Brígida de los Santos Martínez, Colmado Delvin, Colmado Jonas, Banca Alexis y la Banca La Fórmula, para los fines correspondientes;

### **EN CONSIDERACIÓN A QUE:**

El caso trata de un apoderamiento de la Suprema Corte de Justicia, como consecuencia de las declaratorias de incompetencia pronunciadas mediante las Resoluciones Nos. 0303-2016-SRES-00016, 0303-2016-SRES-00017 y 0303-2016-SRES-00019, de fechas del 17 de agosto y 6 de septiembre de 2016, por el Juzgado de Paz del Distrito Municipal de San Cristóbal, el cual había sido apoderado para conocer de las acusaciones hechas por el Ministerio Público en contra de Manuel Sánchez Suazo, Pablo Reyes Brito, Brigida de los Santos Martínez, Colmado Delvin, Colmado Jonas y las Bancas La Fórmula y Alexis, respectivamente, por alegadas violaciones a los Artículos 410 del Código Penal Dominicano, 8 y 9 de la Ley No. 139-11, el 50 de la Ley No. 253-12, y las Resoluciones Nos. 06-2011, 04-2012 y 04-2008; en razón de las declaratorias de incompetencia en razón de que el primero de los imputados es Diputado al Congreso Nacional;

El inciso 1ro. del Artículo 154 de la Constitución de la República atribuye a la Suprema Corte de Justicia competencia para conocer, en única instancia, de las causas penales seguidas al:

“Presidente y al Vicepresidente de la República;

Senadores y Diputados;

Jueces de la Suprema Corte de Justicia, del Tribunal Constitucional;

Ministros y Viceministros;

Procurador General de la República;

Jueces y Procuradores Generales de las Cortes de Apelación o equivalentes;

Jueces de los Tribunales Superiores de Tierras, de los Tribunales Superiores Administrativos y del Tribunal Superior Electoral;

Defensor del Pueblo;

Miembros del Cuerpo Diplomático y Jefes de Misiones acreditados en el exterior;

Miembros de la Junta Central Electoral, de la Cámara de Cuentas y de la Junta Monetaria”;

En el caso, el imputado Manuel Sánchez Suazo, ostenta el cargo de Diputado de la República por la Provincia de San Cristóbal, siendo por lo tanto, uno de los funcionarios de la Nación a que se refiere el inciso 1ro. del Artículo 154 de la Constitución de la República; por lo que le asiste una jurisdicción especial para conocer de su caso; que en el caso es la Suprema Corte de Justicia;

Por vía de consecuencia, y en virtud de la indivisibilidad de la infracción y de la prorrogación de la competencia que resulta en razón de la persona, la calidad de Manuel Sánchez Suazo arrastra a los co-imputados Pablo Reyes Brito y Brígida de los Santos Martínez, por ante una jurisdicción especial;

El Artículo 377 del Código Procesal Penal reafirma la competencia excepcional del máximo tribunal para conocer de los procesos penales contra aquellos funcionarios que gozan de privilegio de jurisdicción;

En tanto que el Artículo 379 del mismo Código dispone:

“Las funciones de juez de la instrucción son cumplidas por un juez de Corte de Apelación o de la Suprema Corte de Justicia, según competa, designado especialmente por el Presidente de la Corte correspondiente. En caso de apertura a juicio, el juez designado no puede integrar el tribunal”;

Por aplicación de las disposiciones legales transcritas, y ante la investidura que posee el imputado Manuel Sánchez Suazo; procede designar un Juez de la Instrucción Especial de esta Suprema Corte de Justicia para conocer de las acusaciones interpuestas en su contra y de las solicitudes de auto de apertura a juicio;

Según el Artículo 17 de la Ley No. 25-91, del 15 de octubre de 1991, Orgánica de la Suprema Corte de Justicia, modificada por la Ley No. 156 de 1997, es competencia del Presidente de la Suprema Corte de Justicia cursar los expedientes, según su naturaleza, a los organismos correspondientes para su solución;

Así mismo, por aplicación del Artículo 379 del Código Procesal Penal, corresponde al Presidente de esta Suprema Corte de Justicia la designación del juez de la instrucción especial que sea requerido;

En las circunstancias procesales descritas, procede decidir como al efecto se decide, en el dispositivo del presente auto;

Por tales motivos,

### **RESOLVEMOS:**

**PRIMERO:** Designa al Magistrado Edgar Hernández Mejía, Juez de esta Suprema Corte de Justicia, como Juez de la Instrucción Especial, para conocer de la pertinencia de las acusaciones y solicitudes de auto de apertura a juicio contra Manuel Sánchez Suazo, Diputado de la República por la Provincia de San Cristóbal, Pablo Reyes Brito, Brígida de los Santos Martínez, Colmado Delvin, Colmado Jonas, la Banca Alexis y la Banca La Fórmula, por alegadas violaciones a los Artículos 410 del Código Penal Dominicano, 8 y 9 de la Ley No. 139-11, el 50 de la Ley No. 253-12, y las Resoluciones Nos. 06-2011, 04-2012 y 04-2008, presentadas por el Ministerio Público, según escritos de acusaciones y solicitudes de apertura a juicio, de fechas 13 de julio y 1ero. de agosto de 2016;

**SEGUNDO:** Ordena que el presente auto sea comunicado al Procurador General de la República y a las partes involucradas; así como publicado en el Boletín Judicial;

El presente auto ha sido dado y firmado por el Magistrado Presidente, asistido de la secretaria que certifica, en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, hoy día veintiuno (21) de noviembre del año dos mil dieciséis (2016), años 173° de la Independencia y 154° de la Restauración.

FIRMADOS: Dr. Mariano Germán Mejía Presidente.- Mercedes A. Minervino A.- Secretaria General.-

La presente copia se expide en Santo Domingo, Distrito Nacional, hoy 04 de febrero de 2019 para los fines correspondientes. Exonerada de pagos de impuestos y sellos de impuesto internos.

MERCEDES A. MINERVINO A.  
Secretaría General